



San Sebastián
de los Reyes
Ahora somos [+]

**REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CONSEJO SECTORIAL DE ACCESIBILIDAD
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

BORRADOR GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

PARA LOS VERDES

PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA



REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONSEJO SECTORIAL DE ACCESIBILIDAD AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Parte 1ª Denominación y Objeto

Artículo 1:

El Consejo de Accesibilidad es un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en la materia. Así, cuando proceda, emitirá informes y formulará propuestas y sugerencias en materia de accesibilidad y los elevará al órgano municipal competente y/o al departamento municipal competente en la materia. El Ayuntamiento remitirá respuesta motivada que será presentada en la siguiente sesión ordinaria del consejo.

Artículo 2:

El Consejo de Accesibilidad funcionará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno y en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana vigentes.

Artículo 3:

Desde el Consejo de Accesibilidad se fomentará la participación de la ciudadanía y, en particular, de su movimiento asociativo en el ámbito de la accesibilidad, lo cual consolidará una relación fluida entre el Ayuntamiento y los movimientos sociales.

Parte 2ª Funciones

Artículo 4:

Son funciones del Consejo:

- 4.1.** Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida en materia de accesibilidad garantizando la vida autónoma e independiente de la ciudadanía con diversidad funcional.
- 4.2.** Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades relacionadas con la accesibilidad.
- 4.3.** Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- 4.4.** Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha, proponiendo, sin carácter vinculante, dotaciones presupuestarias que hagan efectiva su ejecución.



- 4.5. Debater y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en materia de accesibilidad.
- 4.6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- 4.7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas, a fin de no sectorizar problemáticas que requieren de una intervención global.
- 4.8. Elaborar propuestas relativas a la accesibilidad.
- 4.9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a la accesibilidad.
- 4.10. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- 4.11. Participar en el diseño de la formación que, en materia de accesibilidad, sea dirigida al Consejo de Accesibilidad y/o al tejido asociativo de la ciudad.
- 4.12. Debater y valorar la memoria anual y el programa anual de actuaciones del Servicio municipal vinculado directamente con el Consejo de Accesibilidad.
- 4.13. Coordinarse y colaborar con otros Consejos y entidades implicadas en la accesibilidad o que aborden otras problemáticas objeto de interés y atención por parte del Consejo de Accesibilidad.

Parte 3ª Composición

Artículo 5:

Tal y como se establece en el Reglamento orgánico de Participación Ciudadana, constituirán el Consejo sectorial:

- 5.1. Presidencia: Alcalde o Alcaldesa, o Concejal o Concejala en quien delegue.
- 5.2. Una persona representante de cada uno de los Grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- 5.3. Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector y con interés en la materia. Las Asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría del Consejo de Accesibilidad los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación.
- 5.4. Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con la accesibilidad y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como entidades miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.
- 5.5. También pueden formar parte del mismo, a título individual, personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la accesibilidad, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.
- 5.6. Secretaría: Ostentará la secretaría personal un funcionario o funcionaria municipal, con voz y sin voto.
- 5.7. A las sesiones del Consejo de Accesibilidad podrán asistir un máximo de 2 personas por asociación o entidad, con derecho a voz. No obstante, sólo la portavoz y, en su caso, la suplente, tendrá derecho a voto.



Parte 4ª Funcionamiento

Artículo 6. Periodicidad.

El Consejo de Accesibilidad se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de las personas miembros representantes de las Asociaciones.

Artículo 7. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la Presidencia y Secretaría y de al menos la mitad de las personas miembros representantes de las Asociaciones, quórum que deberá mantenerse durante la sesión.

Si dicho quórum no se alcanzase, la sesión se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas miembros representantes de las Asociaciones, además de la Presidencia y Secretaría.

Artículo 8. Convocatorias.

Previo a la convocatoria de las sesiones por parte de la Presidencia del Consejo, la Secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales, a fin de que sus miembros puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Posteriormente, la Presidencia convocará las sesiones. En dicha convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por personas miembros del Consejo en relación a dichos puntos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas con 15 días naturales de antelación. No obstante, por razones de urgencia y de manera excepcional, podrán convocarse sesiones extraordinarias con 3 días naturales de antelación.

También por razones de urgencia, podrá añadirse un nuevo punto al orden del día, siempre y cuando éste haya sido planteado en la propia sesión del Consejo y cuente con la aprobación de la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias de las sesiones deberán ser publicadas en el sitio/Web municipal y estar a disposición de la ciudadanía en las Oficinas de Atención Ciudadana.

Artículo 9. Deliberaciones.

La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

El Consejo de Accesibilidad podrá disponer también de Interpretación de Lengua de Signos, para lo cual y por razones de operatividad, habrá de ser solicitada a la Secretaría del Consejo con un mínimo de siete días naturales de antelación.



Artículo 10. Actas.

La Secretaría del Consejo tomará acta de las reuniones. Las actas se remitirán a todas las personas miembros del Consejo y se someterán a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre. Las actas serán públicas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo no inferior a quince días naturales después de celebrada cada sesión.

Las actas serán publicadas en el sitio/Web municipal y estarán a disposición de la ciudadanía en las Oficinas de Atención Ciudadana.

Artículo 11. Votación.

El sistema habitual de trabajo será la búsqueda de consenso. Si éste, en algún caso, no es posible, se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos y resoluciones por mayoría simple de las personas miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Grupos de trabajo.

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir Grupos de trabajo específicos, a iniciativa de la Presidencia del Consejo y/o a petición de la mayoría de sus miembros.

Podrán participar en los Grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de sus miembros.

El régimen de reuniones de los Grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la Presidencia, la cual podría delegar en la Secretaría si lo considera oportuno.

La adopción inicial de acuerdos en los Grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre habrán de ser elevadas al Consejo las conclusiones o acuerdos, a fin de que el Consejo apruebe definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados en los Grupos de trabajo.

Artículo 13. Nuevas incorporaciones y ausencias.

La incorporación de nuevas asociaciones corresponde al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes. Se realizará mediante una solicitud motivada a la Secretaría General del Pleno y habrán de cumplir los criterios establecidos en el artículo 5.3.

La ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas del Consejo determina la pérdida del derecho al voto y la posibilidad de que el Consejo determine la exclusión como Entidad miembro del Consejo.

En caso de exclusión, ésta tendrá la vigencia de la legislatura en la que se tome dicha decisión.



Artículo 14. Dictámenes del Consejo.

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos del Gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas.

Todos los dictámenes del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del Gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado.

Artículo 15. Promoción de la accesibilidad

Se garantizará que los locales en que se realicen las sesiones del Consejo sean adecuados en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación conforme Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Artículo 16. Memoria.

El Consejo de Accesibilidad elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

Disposición adicional

La modificación total o parcial de presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, a propuesta bien de la Junta de Gobierno Local, previa consulta al Consejo de Accesibilidad, o bien del propio Consejo de Accesibilidad, elevando su propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación por el Pleno.

Disposición final

El presente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Accesibilidad entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOCAM.